



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17729

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención al oficio No GS-2024-025722-MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25 del 25 de abril de 2024 presentado por los integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales MEMOT, en cumplimiento al trimestre “acciones de protección ambiental”

Mediante la ejecución de planes de vigilancia y control para prevenir el tráfico de flora y la deforestación en la zona rural del Corregimiento CARRIZAL perteneciente al Municipio de SAN CARLOS, a la altura de la finca DOBLE GIRO ubicada en las coordenadas 8° 40' 30 N 75° 44' 50 W, se logra la incautación sobre la tala irregular de nueve metros cúbicos (9 m3) de producto forestal representado en trozas “rolliza” Así; Roble, Cedro, Polvillo, Orejero y Campano, al señor CAROL CANELO NOLASCO administrador de la finca DOBLE GIRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.844.782 de Montería, con número de teléfono 3135153962, Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS,

Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron el día 16 de julio de 2024, visita técnica de inspección, de la cual se rindió el presente informe técnico ASA No. 216-2024 de fecha 17 de julio de 2024, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17729

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2024

"ANTECEDENTES

Mediante el radicado CVS con número 20241103959 del 26 de abril del 2024, la POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge CVS, la cantidad de NUEVE (9 m3) metros cúbicos de madera de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Polvillo (*Handroanthus serratifolius*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Campano (*Samanea saman*), los cuales fueron incautados al señor CAROL CANELO NOLASCO identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.844.782 expedida en el municipio de Montería, en calidad de administrador de la finca DOBLE GIRO, con teléfono 313 515 3962 , mediante la ejecución de planes de vigilancia y control para prevenir el tráfico de flora y la deforestación, en la zona rural del corregimiento Carrizal del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, en las coordenadas 08°40'30" N 75°44'50" W, quien al momento de amparar la legalidad de la actividad de aprovechamiento y el producto, no presento la documentación correspondiente.

Se realiza la visita de verificación el día 16 de julio del 2024, por el cual se rinde el presente informe.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo notificado por la policía nacional, se procede a realizar la respectiva visita de inspección.

Tabla 1. Ubicación geográfica del predio inspeccionado.

LATITUD N	LATITUD W
08°40'30" N	75°44'50"W

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

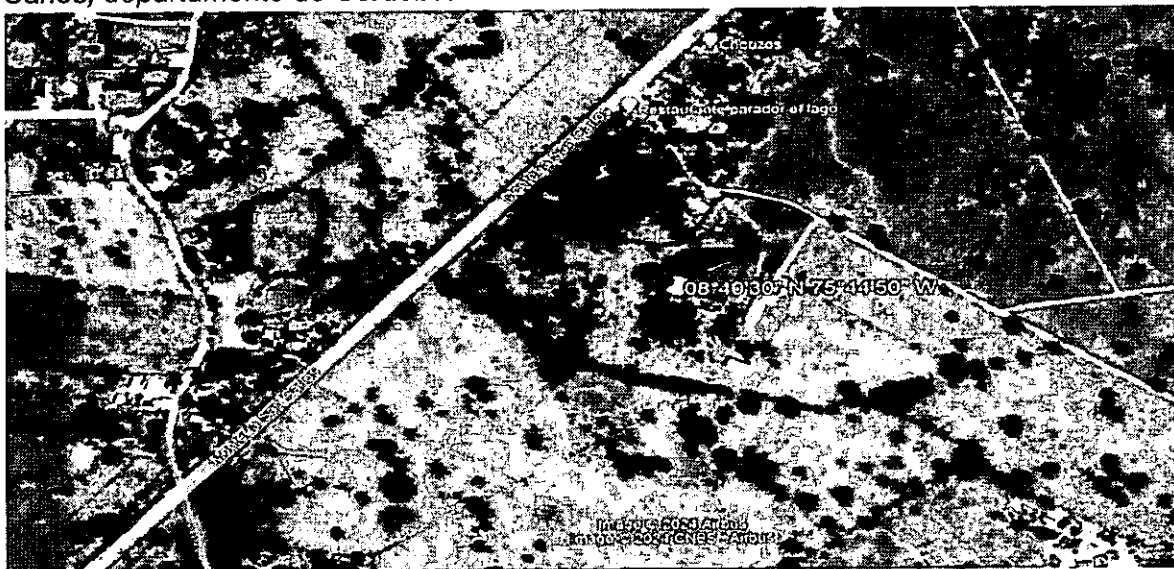
cvb@cvb.gov.co
notificacionesjudiciales@cvb.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bangos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Ilustración 1. Ubicación espacial del predio denominado Doble Giro, establecido en las coordenadas geográficas 08°40'30" N 75°44'50"W de la vereda Carrizal del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba.



Mapa 1: ubicación satelital del presunto aprovechamiento. Fuente: Tomado de Google Earth.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

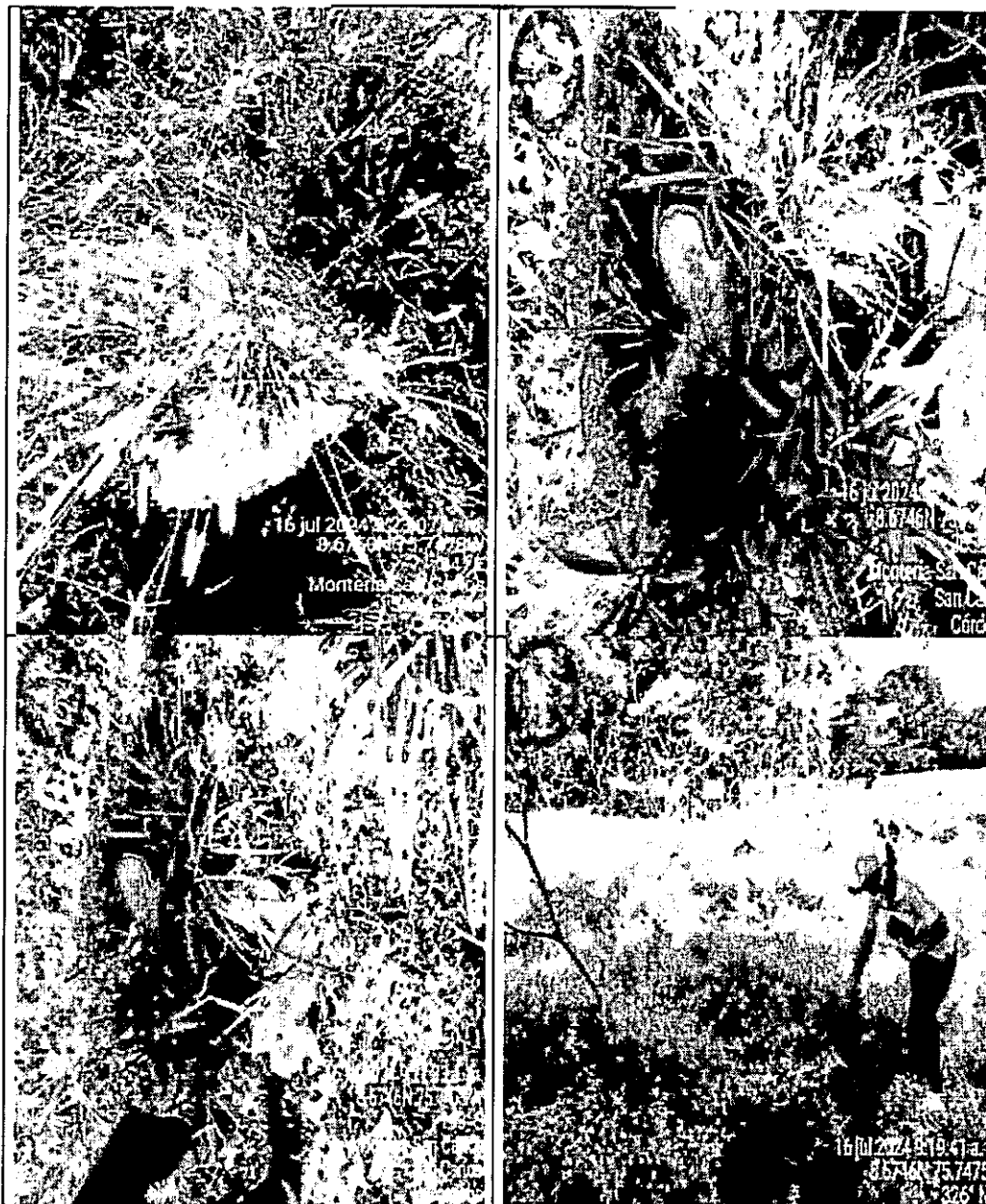
Se realiza visita de manera presencial, con el fin de corroborar la presunta actividad realizada.

Durante la visita, el personal de la CAR-CVS realizó recorrido de inspección con el señor **ABEL HEGEL ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No **10.774.442**, en calidad de segundo administrador del predio denominado Doble Giro, ubicado en las coordenadas geográficas 08°40'30" N 75°44'50"W en la vereda Carrizal del municipio San Carlos, departamento de Córdoba.

Durante el recorrido, se evidenciaron los tocones de diecisiete (17) individuos arbóreos, los cuales por sus características taxonómicas corresponden a las especies distribuidas así: un (01) Campano (*Samanea saman*), un (01) Cedro (*Cedrela odorata*), cuatro (04) Teca (*Tectona grandis*), un (01) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y diez (10) Roble (*Tabebuia rosea*). Asimismo, se constató que, siete (07) de los diez (10) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), se encontraban establecidos a orillas de un arroyuelo, a una distancia de nueve (9) metros aproximadamente.

Por otra parte, es pertinente manifestar que no se encontró el producto forestal maderable como resultado del presunto aprovechamiento realizado. A continuación, el registro fotográfico de los individuos presuntamente aprovechados de las especies Campano (*Samanea saman*), Cedro (*Cedrela odorata*), Teca (*Tectona grandis*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Roble (*Tabebuia rosea*).

REGISTRO FOTOGRAFICO





Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 16-07-2024

La especie, el DAP, la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Datos dendrométricos de los individuos presuntamente aprovechados.

Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	0,32	18,00	0,93
2	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,32	15,00	0,78
3	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,32	15,00	0,78
4	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	16,00	1,00
5	OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,41	16,00	1,40
6	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,32	15,00	0,78
7	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,32	15,00	0,78
8	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,32	15,00	0,78
9	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	16,00	1,00
10	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	16,00	1,00
11	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	16,00	1,00
12	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	0,64	18,00	3,72
13	ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35	16,00	1,00
14	TECA	<i>Tectona grandis</i>	0,37	18,00	1,23
15	TECA	<i>Tectona grandis</i>	0,37	18,00	1,23
16	TECA	<i>Tectona grandis</i>	0,37	18,00	1,23
17	TECA	<i>Tectona grandis</i>	0,37	18,00	1,23
TOTAL					19,87

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada CEDRO (*Cedrela odorata*), pertenece a la categoría de muy especial, OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*), pertenece a la categoría de Especies Especiales y CAMPANO (*Samanea saman*), ROBLE (*Tabebuia rosea*), TECA (*Tectona grandis*) a otras Especies.

Tabla 3. Categorización de las especies presuntamente aprovechadas

Especie	Vol. (m3)	Categoría
<i>Cedrela odorata</i>	0,93	Muy especial
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,40	Especies Especiales
<i>Samanea saman</i>	3,72	Otras Especies
<i>Tabebuia rosea</i>	8,90	Otras Especies
<i>Tectona grandis</i>	4,92	Otras Especies

Tabla 4. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para árboles aislados.

9	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
41905	1	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	1,9	\$ 79.618,6	0,93	\$ 74.045,27
					Especial	1,7		1,2	\$ 51.682,2	1,40	\$ 72.355,12
					Otras especies	1		1,0	\$ 41.904,5	17,57	\$ 736.262,22

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (882.663)**, moneda legal colombiana.

De acuerdo con la indagación realizada en el predio denominado **DOBLE GIRO**, se logró evidenciar que dicha actividad no contaba con permiso otorgado por parte de la CAR-CVS. En este sentido, se infiere que el señor **CAROL CANELO NOLASCO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.067.844.782** expedida en el municipio de Montería, en calidad de administrador de la finca **DOBLE GIRO**, ubicada en la vereda Carrizal del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, autorizo presuntamente el aprovechamiento forestal de diecisiete (17) individuos arbóreos, de los cuales se obtuvieron **DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SIETE (19,87m3)** metros cúbicos de madera.

(...)"

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2024

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2024

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2024

de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **CAROL CANELO NOLASCO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.067.844.782** expedida en el municipio de Montería, en calidad de administrador de la finca **DOBLE GIRO**, ubicada en la vereda Carrizal del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de diecisiete (17) individuos arbóreos, de los cuales se obtuvieron **DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SIETE (19,87m3)** metros cúbicos de madera, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra de los señores **CAROL CANELO NOLASCO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.067.844.782**, en calidad de administrador y **ABDEL EGEL ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No **10.774.442**, en calidad de segundo administrador del predio denominado **DOBLE GIRO** por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de diecisiete (17) individuos arbóreos, de los cuales se obtuvieron **DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SIETE (19,87m3)** metros cúbicos de madera, los cuales se encontraba en la zona rural del corregimiento Carrizal del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, en las coordenadas 08°40'30" N 75°44'50" W.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores **CAROL CANELO NOLASCO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.067.844.782**, en calidad de administrador y **ABDEL EGEL ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No **10.774.442**, en calidad de segundo administrador para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de los árboles de especies; (01) *Campano (Samanea saman)*, (01) *Cedro (Cedrela odorata)*, (04) *Teca (Tectona grandis)*, (01) *Orejero (Enterolobium cyclocarpum)* y (10) *Roble (Tabebuia rosea)*, ubicado en la zona rural del corregimiento Carrizal del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, en las coordenadas 08°40'30" N 75°44'50" W.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe Técnico **ASA No. 216-2024**, con fecha del 17 de Julio de 2024, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores **CAROL CANELO NOLASCO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.067.844.782**, en calidad de administrador y **ABDEL EGEL ZÚÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No **10.774.442**, en calidad de segundo administrador, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

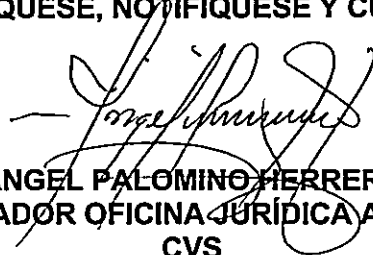
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Barboza / Judicante oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

